



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez; Informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-2018-00453-00, las partes en litigio presentaron acuerdo de transacción solicitando la terminación del proceso. Sin auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer Sírvase proveer.

Sincelejo, Septiembre 16 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Septiembre Dieciséis de Dos Mil Veinte
Proceso No. 700014003006-2018-00453-00

El apoderado judicial de la señora MERY LUZ JULIO VERGARA, parte demandante, en escrito que antecede, con su coadyuvancia, así como de la señora MARIADYS PÉREZ PALACIO, partes ejecutada dentro del proceso, en escrito que antecede, solicita al juzgado se ordene la terminación del proceso, en virtud del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, figura jurídica que está regulada por el artículo 2469 del Código Civil.

La transacción presentada para su aprobación por las partes, reúne los requisitos estipulados por la norma civil, porque la apoderada demandante tienen facultades expresas para transigir, de igual manera viene suscrita por la parte demandada, que coadyuva la petición, por no tener su apoderado judicial facultades expresas para transigir.

Por cumplir la transacción en estudio las formalidades legales, se le dará la aprobación correspondiente, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

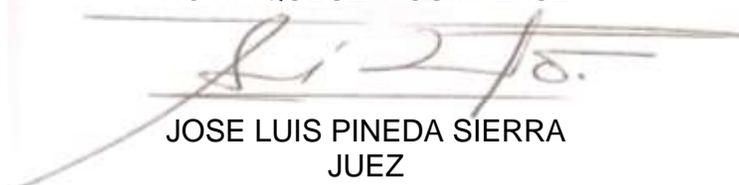
PRIMERO: Aprobar la transacción presentada de manera conjunta por el apoderado judicial de la parte demandante, con la coadyuvancia de las partes en litigio.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por haberse transado la Litis extraprocesalmente por las partes. Archívese y desanótese.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, para que sean entregados a los demandados.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy se
notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del presente auto _____

SECRETARIA